

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 192.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Don Diego Roca de Togores, Gobernador accidental de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Vistos los expedientes instruidos en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos municipales de Villamediana y Valdeolmillos, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia las relaciones rectificadas de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los veinte días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refieren dichas relaciones y disponer que esta resolución se publique en el

*BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente, en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 6 de Marzo de 1899.

Diego Roca de Togores.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Circunstancias de absoluta notoriedad obligaron al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la reducción del personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y la supresión de la Sala de este nombre en el Tribunal de Cuentas del Reino, en los términos ya establecidos por el Real decreto de 10 de Febrero próximo pasado.

Por consecuencia de estas reformas y de la pérdida de las posesiones de Ultramar, ha sido forzoso prescindir del valioso concurso de inteligentes y antiguos funcionarios, cuyos servicios no sería justo olvidar.

Podrá repararse en lo posible este daño utilizando, en la medida que las necesidades de los servicios consientan, sus conocimientos y práctica administrativa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes que ocurran por cualquier causa en las plantillas del personal aprobadas por Real decreto de 10 de Febrero último para el Ministerio de Ultramar y Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino, habrán de cubrirse necesariamente con funcionarios activos ó cesantes de dicho Ministerio, sus dependencias en la Península ó de las de Ultramar, siempre que tengan las condiciones legales para obtenerlas.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: De los Notarios que ejercían sus funciones en las provincias de Ultramar, son en muy reducido número los que, constituyendo una excepción altamente honrosa, no han querido aceptar cargo alguno de Gobierno extranjero ni prestarle juramento de adhesión y obediencia con motivo de cesar la soberanía de España.

Resulta no sólo equitativo, sino un deber de estricta justicia el definir la situación de los que han continuado fieles á la soberanía de España, con tanto más motivo en la ocasión presente, cuanto que el noble ejemplo de patriotismo que con su conducta ofrecen los leales, contrasta con el proceder de aquéllos que, por haber aceptado la soberanía del Gobierno americano, han obtenido cargos notariales y algunos otros muy superiores á los que antes ocupaban;

y mucho más justificada resulta la necesidad de la medida, si se tiene en cuenta que ya ha sido declarada la excedencia de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y de los Registradores de la propiedad que se encontraban en análogas circunstancias que los Notarios.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara excedentes para todos los efectos legales, con expresa reserva de los derechos concedidos por las leyes de Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías y no hayan aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero ni prestado juramento de adhesión y de obediencia al mismo.

Art. 2.º De la presente resolución se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Reconocida la compatibilidad de los cargos de Catedrático de número y Médico de baños y aguas minero-medicinales en informes del Real Consejo de Sanidad de 6 de Noviembre de 1894 y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado de 8 de Enero de 1895 y Reales órdenes de este Ministerio de 31 de los mismos mes y año y del de Fomento de 27 de Enero último, se hace necesario, para poner en armonía estas Reales órdenes y dictámenes expresados con el reglamento de baños y aguas minero-medicinales, modificar el art. 46 del mismo, en sentido de que la incompatibilidad que establece se limite á los cargos que exijan á un mismo tiempo la prestación de ambos servicios.

A la vez resulta injustificada la distinción existente entre Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo, puesto que unos y otros ingresan en el mismo mediante pública oposición en igualdad de condiciones, habiendo número de establecimientos declarados de utilidad pública, vacantes de relativa importancia, que todos los años se proveen interinamente en dichos supernumerarios y en individuos que no pertenecen al Cuerpo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 46 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales se entenderá redactado en esta forma: «El cargo de Médico Director de baños y aguas minero-medicinales es compatible con otro cargo público que no exija la prestación del servicio á un mismo tiempo.»

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales supernumerarios, pasando á numerarios los supernumerarios que actualmente existen, y derogando en su consecuencia el Real decreto de 5 de Julio de 1887.

Art. 3.º Se deja sin efecto el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Ayuntamiento de Tortosa sobre aplicación de los artículos 95 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Con Real orden del 19 del mes corriente remite V. E. á esta Sección para que informe, el expediente promovido por una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, provincia de Tarragona, con motivo del reconocimiento que han de sufrir los mozos sujetos á revisión de sus excepciones.

El Presidente de la Comisión mixta de Tarragona, en 6 de Noviembre de 1897, expone que el Ayuntamiento de Tortosa consulta lo siguiente: Los artículos 95 y 39 del reglamento disponen que todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico, serán reconocidos facultativamente. Esta prescripción legal se ha cumplido al pié de la letra en las operaciones del actual reemplazo; pero como el art. 100 de la ley dispone que terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los tres años anteriores, y como esta operación ya se ha verificado en el año actual (1897), según se deja dicho, y el mozo que alega la excepción de cualquiera de los casos enumerados en el art. 87 de la ley, y la prueba documental y testificalmente no necesita para nada justificar la aptitud física para el servicio de las armas, que siguiendo el espíritu que informó al legislador al publicar la ley, es lo que se busca en el artículo citado, dicha Alcaldía se cree en el deber de consultar si en el próximo reemplazo (en 1898), será condición indispensable, al revisar las excepciones otorgadas á mozos de años anteriores, excepción hecha de los comprendidos en el caso 1.º del art. 83 de la ley, proceder también á un nuevo reconocimiento facultativo que la Corporación municipal considera absolutamente innecesario por los motivos expuestos.

La Comisión mixta entiende que el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento se refiere tan sólo á las operaciones de preguntar á los mozos de la revisión si les asiste la excepción de los años anteriores, pero no á los de medición ni reconocimiento practicado ya en el primer año de su reemplazo, á menos que, perdida la excepción legal, se reclamara en el acto excepción física.

La Dirección general de Administración, en su informe de 26 de Diciembre último, opina que el art. 95 de la ley (y no del reglamento), se refiere exclusivamente á los mozos del alistamiento del año en que se

verifican las operaciones del reemplazo, sin que aquellos otros mozos que disfrutaban desde años anteriores excepciones legales sujetas á revisión, deban ser reconocidos facultativamente ante el Ayuntamiento, á no ser en los casos en que aleguen como sobrevenido algún defecto físico, debiendo en este caso, si los Médicos titulares les declararan inútiles, sufrir el reconocimiento definitivo ante los de la Comisión mixta; termina manifestando que el legislador, al ordenar ese reconocimiento previo en los Ayuntamientos, quiso evitar que por ignorancia ó malicia ocultaren algunos mozos sus defectos físicos, que descubriéndose después al ingresar en filas, les produjeran la inutilidad, con perjuicio del Estado, por la disminución de los cupos.

El reconocimiento facultativo de los mozos incluidos en el alistamiento á que se refiere el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento no existía en ninguna de las anteriores, y fué una de las reformas introducidas por la de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de 11 de Julio de 1895.

Dispone el apartado 1.º del artículo 5.º de la ley de 1896 que: «Todos los mozos incluidos en el alistamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para el resultado de aquellas operaciones», cuyo precedente se adicionó á la ley de 1885, transcribiéndose literalmente en el art. 95 de la reformada en 21 de Octubre de 1896.

Del citado texto se deduce claramente que el reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año, que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos tienen indispensablemente que practicar, aleguen ó nó aquellos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que los citados mozos sean alistados, sin que la referida operación haya de practicarse en los sucesivos, en el caso de haber sido los reclutas declarados soldados condicionales, puesto que en tales casos la revisión de sus expedientes ha de concretarse á examinar si subsiste ó nó la exención que tenían concedida, y de haber adquirido enfermedad ó defecto físico durante dicho período de tiempo, habría que conceptuar la excepción como sobrevenida, correspondiendo en este caso el reconocimiento facultativo definitivo á los Médicos de la Comisión mixta y no al titular del Ayuntamiento.

El precepto consignado en el segundo apartado del artículo 100 de la ley, de que en las operaciones que se practiquen para la revisión de las excepciones concedidas en los tres

años anteriores, *habrán de guardarse además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente*, en modo alguno se refiere al reconocimiento médico ante el Ayuntamiento. Este artículo es reproducción literal del 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, en la que no existía la obligación del examen facultativo de que se trata, y los requisitos que había que guardar eran los establecidos en la ley para la instrucción y resolución de los expedientes que se incoaran á consecuencia de las excepciones que los mozos propusieran. Además; teniendo los Médicos titulares derecho á percibir 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento facultativo que practiquen, que satisfarán los interesados, y caso de insolvencia de éstos el Ayuntamiento, no es justo ni equitativo gravar innecesariamente á los primeros ni lesionar los intereses de los últimos por la práctica de una operación que no puede producir efectos definitivos.

En su consecuencia, la Sección opina que el reconocimiento facultativo que han de practicar los Médicos titulares de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda circunscrito al año en que los mozos sean alistados, con excepción de los reclutas declarados temporalmente exceptuados del servicio militar por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 83 de la ley, en cuyo caso habrán de ser reconocidos todos los años por el Médico titular de su respectivo Ayuntamiento al procederse á la revisión de la exención que tengan concedida.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Tarragona.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si reside en los suyos respectivos, ó sus demarcaciones, el soldado de la recluta voluntaria de Cuba Ceferino Moro Carril, para hacerle entrega de su licencia absoluta.

Palencia 4 de Marzo de 1899.—El General Gobernador, Rafael de Murga.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril próximo.

mo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º de Marzo del actual autoriza á esta Delegación para la admisión de cupones correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Abril inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán gratis por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad el epígrafe de la misma, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capital é intereses de varias inscripciones, sin que se detallen una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas, acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Se advierte á los interesados que presenten cupones de la Deuda interior y exterior al 4 por 100 presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia los títulos correspondientes á los mismos, en la inteligencia que de no hacerlo no se dará curso á las facturas de presentación.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1899 á 1900, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas en él interesadas puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Valdecañas 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Casado.

## DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1898 á 1899.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5464	8204
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	688	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2052	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas. . . . .	500	2418
2.º	Bagajes. . . . .	834	
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	
4.º	Elecciones. . . . .	250	
5.º	Calamidades. . . . .	834	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	
3.º	Cárcel modelo. . . . .	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	125	734
2.º	Pensiones. . . . .	609	
3.º	Empréstitos. . . . .	"	
4.º	Contratos. . . . .	"	
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial. . . . .	1115	1136
2.º	Institutos. . . . .	"	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	"	
5.º	Academias. . . . .	"	
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	
7.º	Museos. . . . .	"	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	18569
2.º	Hospitales. . . . .	4604	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	13923	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Cárceles. . . . .	"	1768
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1768	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Imprevistos. . . . .	1250	1250
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	4166	7178
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	3012	
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Único.	Obras diversas. . . . .	"	"
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Único.	Otros gastos. . . . .	1005	1005
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>42262</b>

En Palencia á 1.º de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Marzo de 1899.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Alonso Villazán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el caso del número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martina Duránte León (a Luniega, natural de Abastas, de cincuenta y dos años de edad, hija de Bernabé y María, viuda, vecina de Añoz, hoy de ignorado paradero, sirvienta, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla saber el auto de prisión dictado en el sumario seguido contra la misma por el delito de hurto y notificarla el de conclusión de dicha causa, citándola y emplazándola para ante la Audiencia provincial de Palencia, bajo apercibimiento de que será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la repetida Martina Duránte León y su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Frechilla y Marzo tres de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Sanz.—P. S. M., Deogracias Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1898 á 1899.

Día 9 de Octubre.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el 25 de Septiembre último á la fecha, la Corporación quedó enterada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en los dos trimestres últimos.

Día 10.

Trató la Corporación municipal del repartimiento de los fondos del Pósito de esta villa para la sementera del presente año.

Día 27.

Fué examinado por la Corporación municipal el expediente del reparto de la sementera para la del presente año de los fondos del Pósito, y fué aprobado.

Día 30.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el 9 del corriente á la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fon-

dos para el próximo mes de Noviembre, cuyo importe es de 2.072 pesetas 14 céntimos, fué aprobada.

*Día 6 de Noviembre.*

Concedió la Corporación municipal á D. Baldomero Tejedor Márco cancelación parcial de las fincas que tenía hipotecadas al Pósito D. Valentín Tejedor Prieto.

*Día 24.*

Concedió la Corporación municipal á D. Baldomero Tejedor Márco cancelación total de las fincas que tenía hipotecadas al Pósito D. Valentín Tejedor Prieto, mediante haber satisfecho cuanto debía al Establecimiento.

*Día 27.*

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 30 de Octubre hasta la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, cuyo importe es de 1.777 pesetas 13 céntimos, fué aprobada.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Recaudador de los repartos de consumos y ganadería correspondiente al año de 1897 á 1898.

*Día 4 de Diciembre.*

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el 27 de Noviembre hasta la fecha, la Corporación quedó enterada.

Fué nombrada por la Corporación municipal la mitad de los individuos que se han de renovar de la Junta pericial según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y formó las ternas convenientes para que la Administración pueda nombrar la otra mitad de peritos y los suplentes correspondientes.

*Día 11.*

Dióse lectura íntegra de todas las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 4 del corriente al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Trató la Corporación municipal de la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, acordando se anuncie al público que los que hayan tenido alteración de personas puedan recoger de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas correspondientes y que el Secretario en vista de las hojas devueltas forme las listas correspondientes.

*Día 24.*

La Corporación municipal en vista de la solicitud presentada por Don Sabas Cermeño Herrador, vecino de Antillo, en la que pide de los fondos del Pósito de esta villa la cantidad de 500 pesetas, ofreciendo escritura hipotecaria, acuerda se preste al indicado señor la cantidad de referencia, mediante las formalidades que previenen la ley y reglamento del ramo.

*Día 25.*

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 11 del corriente hasta el día de fecha, la Corporación quedó enterada.

Fué aprobada por la Corporación municipal la rectificación del padrón de habitantes, formada por el Secretario en virtud del acuerdo del día 11.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, cuyo importe es de 1.105 pesetas 28 céntimos, fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión del día 26 del corriente.

Abarca 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por riqueza urbana, rústica y de ganadería, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, desde la inserción de este anuncio, para que los interesados aduzcan las reclamaciones oportunas, y pasado dicho término no serán admitidas.

Olmos de Ojeda 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Próculo Nestar.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones conducentes.

Amusco 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Hipólito Bráximo.

**Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 60 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Villatoquite 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

**Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.**

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento de la contribución rústica de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Villaviudas 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, E. Durango.

**Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se halla éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado el cual no serán atendidas.

Villaprovedo 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Saturnino Martín.—El Secretario, Pablo Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Grijota.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Grijota 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

**Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, así como las operaciones del recuento general de la ganadería del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes en el término prevenido.

Baquerín de Campos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Julian Calderón.

**Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.**

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alte-

ración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente reintegradas y documentos que acrediten la transmisión de dominio, todo ello con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Palacios del Alcor 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santiago Tejido.—El Secretario, José Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Abastas.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y el recuento general de ganadería existente en este término municipal, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, seguidos al de la fecha del BOLETÍN en que el presente sea anunciado, á fin de que puedan ser examinados los referidos documentos por los contribuyentes que lo deseen y puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido el plazo indicado serán desestimadas.

Abastas 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Domínguez.

**Anuncios particulares**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los de la dehesa de San Pedro y el Palancar, informarán el Guarda de la misma, y en Palencia Don Antonio Estéban Cabrera, (San Francisco, 6). 1—8

**¡A 16 pesetas**

**Y Á PRUEBA**

se venden en la **Relojería Eléctrica de Ocejo**, Isla, 9 y 11, Burgos,

**RELOJES DE ESCAPE ROSKOPF** de verdadero níquel, con 6 centros y 2 contrapivotes de piedra, de

**mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros!**

Si alguno de estos relojes no anda bien

**SE CAMBIA POR OTRO.**

NOTA.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de fácil cobro, se remiten por correo al punto que se desee como objeto asegurado.

Representante en Palencia, Faustino Sáiz, Cuervo, 4, principal.

4—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.